

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda ejecutiva, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00184-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: JAVIER EDUARD ESCORCIA MONTERO.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el señor PORVENIR S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Analizada la demanda se observa que realizadas las operaciones aritméticas con sustento en los hechos y pretensiones se concluye que no se cumple con el requisito de la cuantía para que sea aprendido su conocimiento por los Juzgados del Circuito de Soledad, por cuanto la misma es inferior a 20 SMLMV, que para la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$20'299.600.00, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPL-SS, debe rechazarse de plano la misma por falta de competencia, y se ordenará su envío al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas Múltiples de Soledad.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas Múltiples de Soledad, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73df62b73657b856942aad09b0af4eb77def1adb74b72580ecb0e21c5ed09c88

Documento generado en 20/05/2021 04:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**